

PROTOCOLO DE ACOSO Y MALTRATO
ESCOLAR
COLEGIO DOMUS MATER
ANEXO N°1

Valdivia

2026

Comité para la Convivencia Educativa y Buen Trato

El presente protocolo se enmarca en los principios de Convivencia Educativa y Buen Trato establecidos por la Ley 21.809 entendiéndose que la convivencia constituye un

proceso formativo orientado al bienestar integral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

El objetivo del presente Protocolo de actuación es prevenir, detener y resolver los posibles conflictos de violencia o acoso escolar que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa Domus-Mater, con un enfoque de protección de derechos de la infancia, asegurando la no revictimización y confidencialidad de los implicados. Para ello el Encargado de Convivencia Educativa y Buen Trato en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las acciones establecidas en este documento.

La convivencia educativa es un fenómeno social que se construye en la relación entre personas y la interacción que se vive entre las mismas; dentro del contexto de la comunidad escolar, una sana convivencia se fundamenta en el derecho y el deber que tienen todos los estamentos de esta comunidad de resguardar y promover los principios del buen trato. En ella se fomenta la convivencia social, afectiva, responsable y tolerante.

Nuestro Colegio, promueve constantemente espacios de sana convivencia, pues considera que, a través de ésta, es donde se producen los procesos de enseñanza aprendizaje. Es por ello, que nos resulta relevante la educación integral, centrada en la formación valórica y pedagógica de nuestros educandos, en un contexto de co-construcción educativa entre el establecimiento educacional por medio de su proyecto educativo institucional y la retroalimentación constante de las familias, quienes cumplen un rol fundamental en el bienestar y la consolidación de valores e identidad de los estudiantes.

Mencionado lo anterior, el Colegio se adhiere a la nueva Ley N°21.809, de 2026 donde se enfatiza el rechazo de manera categórica a cualquier situación que interfiera en la adecuada convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, entendiendo por convivencia un proceso formativo orientado al bienestar integral de todos los integrantes de esta comunidad; por tanto, se considerará como manifestaciones graves los hechos de violencia, maltrato o acoso escolar, los que deben ser denunciados al momento de presenciarse por medio de los canales establecidos para esto. (Correo Institucional – Ficha de entrevista presencial, como canal de denuncia protegido).

De acuerdo a la normativa legal, Ley N°21.809 en su artículo 1 , párrafo 3, título I, señala que se entenderá por acoso escolar o “bullying” “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este, maltrato, humillación, aislamiento o un clima escolar hostil, incluso mediante el uso de tecnologías (ciberacoso). Es una manifestación específica que requiere intencionalidad, reiteración y desequilibrio de poder entre pares (asimetría de poder). (Ley 21.809, 2026).

Por otra parte, la ley establece la diferencia entre Maltrato y Violencia Escolar señalando que la última “Revestirá de especial gravedad cualquier tipo de violencia física, psicológica o sexual, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante, o contra trabajadores de la institución integrante de la comunidad educativa, realizada por quién detente de una posición de autoridad (considerado especialmente grave), sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.” (Art. 16 B, ley N° 21.809).

De acuerdo con lo anterior, consideraremos entonces diferentes tipos de maltrato escolar que se detallarán a continuación:

- a) **Acoso Escolar (Bullying):** Se define legalmente como una agresión y hostigamiento “Reiterado”. Puede ser individual o colectivo, psicológico, verbal o físico, dentro o fuera del establecimiento y provoca maltrato, humillación o fundado temor, creando un clima hostil (como el aislamiento injustificado).
- b) **Violencia Escolar:** Es un término más amplio y abarca cualquier tipo de acción, omisión o interacción que afecte negativamente la integridad física, psicológica o moral de los miembros de la comunidad educativa; esto incluye incidentes aislados, así como agresiones físicas, violencia digital o violencia ejercida por adultos y apoderados hacia los trabajadores de la educación.
- c) **Ciberacoso:** Manifestación del acoso escolar que se produce mediante plataformas virtuales y redes sociales. Tiene lugar cuando un individuo de forma intencionada y reiterada en el tiempo ejerce su poder o presión sobre otra, con ayuda de medios electrónicos y de forma maliciosa, con

comportamiento agresivos, tales como insultar, humillar, amenazar, entre otros.

- d) **Sexting**: Se refiere al envío de contenido erótico o pornográfico por medio de teléfonos móviles y el uso de redes sociales y plataformas de internet.
- e) **Happy Slapping**: Consiste en grabar actos de violencia como por ejemplo empujones o palizas entre compañeros con la finalidad de compartirlo en las redes sociales o internet.

1.1. Procedimientos de investigación:

A continuación, se describen paso a paso los procedimientos asociados a los distintos hechos a investigar:

Nota: "Consideraciones previas para el funcionario investigador sobre resguardo y protección del interés superior del niño, niña y adolescente en el proceso investigativo. (Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

- a. Sobre la revictimización: La nueva ley exige evitar procesos que generen "daño secundario", por lo que durante todo el procedimiento "se evitarán interrogatorios reiterados, exposiciones innecesarias o cualquier acción que pueda generar revictimización."
- b. Sobre el "derecho a ser oído": Todo estudiante involucrado en un procedimiento acorde a protocolo, tendrá derecho a expresar su opinión y a ser escuchado conforme a su edad y grado de madurez."
- c. Sobre consideraciones especiales sobre factores asociados a la vulnerabilidad y apoyos diferenciados.
 - Resguardos especiales a estudiantes CEA (condición del espectro autista), Discapacidad y NEE en procesos investigativos: Consultar a Apoyo Integral sobre especificaciones DEC (Protocolo de respuesta ante Desregulaciones Emocionales y Conductuales) y PAEC (Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual), para proceder en razón de protección de derechos.
- d. Sobre las medidas de protección inmediatas al momento de investigar: La ley 21.809 exige medidas de protección desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos:
 - Separación preventiva de involucrados: Se sugiere que se genere un plan de separación preventiva en un trabajo conjunto entre quien lleva la investigación y dirección; con el fin de resguardar dentro de las posibilidades físicas del colegio, la integridad física y psicológica del o la estudiante.
 - Acompañamiento adulto: El estudiante debe contar con acompañamiento adulto desde el inicio del proceso (apoderados y adulto responsable en institución educativa).
 - Supervisión reforzada: En caso de afectación emocional comprobada por

psicólogo de ciclo y tratante externo, se debe reforzar la supervisión del proceso emocional del estudiante mientras dure la investigación, mediante prioridad en la atención de necesidades en las oficinas de psicología y afines.

- Apoyo Psicológico: El o la estudiante involucrado en los procesos de investigación, debe ser sujeto a apoyo psicológico enfocado en las características del caso.
- Adecuaciones pedagógicas (de ser necesario): Se debe contactar a coordinación académica para flexibilidad en procesos de evaluación o consideraciones en aula con fines de protección de la integridad psicológica del estudiante.
- Protección en recreos y traslados en casos de alta vulneración (violencia escolar y protocolos de acoso): Se debe generar alianza con coordinación del Departamento de Formación y Conducta para elaborar estrategias de protección específica en torno a las características específicas del caso.

1.2. Procedimiento frente a hechos de violencia entre alumnos/a.

- La detección de un hecho de agresión, violencia o maltrato puede ser por cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Al evidenciar una situación se deberá informar al Encargado de Convivencia de manera urgente, detallada y por escrito.
- El encargado de Convivencia Educativa y Buen trato deberá dejar constancia de lo relatado, por tanto, comentará lo sucedido con el Equipo de convivencia educativa dejando en acta las acciones que se llevarán a cabo y los responsables de investigar e intervenir la situación derivada.
- El Equipo de Convivencia Educativa procederá a realizar un proceso de investigación, que se llevará a cabo a través de entrevistas entre las partes involucradas, informes, revisión de cámaras, entre otros. Este procedimiento permitirá establecer si se trata de un hecho aislado de violencia o de lo contrario una situación de Acoso Escolar. Simultáneamente e independiente de la situación, se informará sobre lo ocurrido a los apoderados de cada uno de los estudiantes involucrados.
- Importante: Las estrategias colaborativas (“focus group”, entrevistas grupales, mediación) NO SERAN APLICABLES cuando existan “hechos constitutivos de delito o vulneraciones graves de derechos”
- Al evidenciarse un hecho aislado de violencia, el agresor será derivado a Coordinación de Formación y Conducta, donde se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el Reglamento Interno, mientras que la persona agredida, se derivará a Orientación y Apoyo Integral para realizar el seguimiento de lo acontecido, según sea pertinente.

1.3 Procedimiento frente a hechos de maltrato o acoso escolar entre alumnos/as.

En caso de detectarse un caso de Acoso Escolar, se procederá a la activación del siguiente procedimiento.

- Se aplicarán todas las acciones establecidas en el apartado 1.2 que describe hechos de violencia entre alumnos.
- Se realizará un proceso de Investigación, donde el Comité para la Buena Convivencia Escolar emitirá un informe de los hallazgos y del proceso realizado según el Protocolo, cabe mencionar que existirá un plazo de 30 días hábiles para ser presentado al Equipo de Gestión Escolar, el cual entregará la resolución conforme a las evidencias encontradas.
- Paralelamente, el Encargado de Convivencia deberá dar cuenta a los apoderados sobre la situación de acoso entre pares y el Coordinador de Formación y Conducta ejecutará las sanciones según indica el Reglamento Interno de acuerdo con lo descrito en FALTAS GRAVES, con la finalidad de interrumpir la situación de Bullying detectada.
- En la eventualidad de existir más de dos casos en proceso, paralelamente, el Equipo de Convivencia Educativa, previa consulta en reunión semanal con coordinación del equipo, podrá extender los plazos de la investigación de manera excepcional, mediante resolución fundada y sin exceder el plazo máximo legal de 60 días (2 meses)
- El Equipo de Convivencia Educativa acordará estrategias de intervención. Para ello delegará a los distintos actores de la comunidad educativa las acciones para intervenir el conflicto, siempre manteniendo el principio de “confidencialidad” exigido por la ley N° 21.809, como hecho central sobre la protección de la privacidad y confidencialidad.
- Sobre protección de privacidad y confidencialidad: “Toda información recopilada durante el procedimiento tendrá carácter reservado y solo será conocida por quienes intervengan directamente en la gestión del caso (Psicólogo de ciclo en investigación y Psicólogos del Equipo de Convivencia Educativa. Se evitará la exposición pública de estudiantes, funcionarios o familias involucradas”.

- 1.2** El proceso de intervención se llevará a cabo a nivel individual y grupal, tanto con la víctima, el agresor, como con los restantes miembros del grupo curso u otro (observadores), realizando seguimiento y monitoreo de los cambios experimentados a partir de lo sucedido. Cabe mencionar que estas actividades deberán ser registradas en el acta de reunión del Equipo de Convivencia Educativa.
- 1.2** El equipo de Convivencia Educativa definirá los actos reparatorios que se llevarán a cabo con el acompañamiento y supervisión del Departamento de Orientación y Apoyo Integral., esta medida se considerará tanto para el agresor como para la víctima. Se citará al apoderado para informar la situación de su pupilo.
- 1.2** Posteriormente el Comité de Buena Convivencia Escolar establecerá medidas de resguardo para los afectados (tales como apoyos pedagógicos, apoyos psicológicos, derivación a organismos competentes, entre otros) y, finalmente, dejará registro de todo el proceso realizado según el Protocolo, incluyendo la resolución de la investigación.
- 1.2** Si el caso correspondiese a una situación de Ciberacoso, e establecimiento informará sobre el procedimiento formal conforme a lo que estipula Código Procesal Penal Art. 175, y sugerirá a las partes involucradas, si lo estiman pertinente, realizar una denuncia a través de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

PROTOCOLO DE ACCIÓN				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
Maltrato, acoso y violencia escolar	1	Informar al Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato.	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato
	2	Ingresar el caso a trabajo de Equipo de Convivencia Educativa.	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato	Dentro de 24 horas de ocurrido el hecho
	3	Investigar el caso	Comité para la Buena Convivencia	30 días hábiles
		Informar a los apoderados	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato	Dentro de 24 horas
		Informar al Coordinador de Formación y Conducta	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen	Dentro de 24 horas

			Trato.	
	4	Aplicar el Reglamento si es un hecho aislado de violencia	Coordinador de Formación y Conducta	Dentro de 48 horas
	5	Informar al Equipo de Gestión Escolar en caso de ser Acoso Escolar	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato	Dentro de 48 horas
	6	Informar a los apoderados la resolución del caso	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato	Dentro de 72 horas desde que se constaten los hechos
	7	Implementar acciones de intervención individual, focal y grupal, así como actos reparatorios, medidas formativas y medidas de resguardo a los afectados	Equipo de Convivencia Educativa	En un plazo no mayor a tres días hábiles desde que se constaten los hechos
	8	Aplicación de los actos reparatorios y las medidas formativas	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	En un plazo no mayor a tres días
	9	Realización de un registro sintético del caso	Coordinador de Convivencia Educativa y Buen Trato	Concluido el caso

2. Procedimiento frente a hechos de Violencia Escolar de un adulto a un/a estudiante.

2.2

2.2 Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte una situación de violencia física o psicológica efectuada por un adulto y que afecte a un estudiante, deberá informar por escrito a Dirección, Coordinación de Formación y Conducta, y/o Encargado de Convivencia sobre lo observado. Será la Dirección del establecimiento quien realizará la denuncia a los Tribunales de Familia, por los canales establecidos para este fin.

2.2 Se designará a una comisión responsable de investigar lo sucedido, según se estime conveniente podrá ser conformado por Coordinación Académica, Coordinación de Formación y Conducta, y Orientación y Apoyo Integral.

2.2 El proceso de investigación se llevará a cabo a través de entrevistas a los involucrados o testigos de los hechos de violencia, se registrarán los relatos y se incorporarán al debido proceso.

2.2 Los padres, madres y/o apoderados serán informados de la situación que afecte a su pupilo, quedando constancia de ello en una pauta de entrevista. Del mismo modo, se generarán las correspondientes medidas de resguardo para los afectados, tales como apoyos pedagógicos, apoyos psicológicos, derivación a organismos competentes, entre otros.

2.2 De corroborarse responsabilidades de docentes, funcionarios y/o autoridades, las sanciones para los involucrados serán analizadas por el Equipo de Gestión Escolar del establecimiento, de acuerdo con las herramientas legales de las que disponga. Cabe mencionar que lo establecido quedará evidenciado a través del acta de reunión y será Dirección junto a la Presidencia del Directorio de la Sociedad Educacional Domus-Mater quienes informarán al funcionario aquellas medidas que se llevarán a cabo y que le afecten.

2.2 De corroborarse la responsabilidad de los apoderados de ejercer cualquier acto de violencia física o psicológica que afecte a un alumno/a se podrá solicitar la medida de cambio de apoderado y/o denuncia conforme al Código Procesal Penal Art. 175.

2.2 Protocolo de acción detallado paso a paso en página siguiente.

PROTOCOLO DE ACCIÓN				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
Violencia escolar de un adulto a un estudiante	1	Informar al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario del establecimiento	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato
	2	Informar por escrito a Dirección o a Coordinador de Formación y Conducta, o a Encargado de Convivencia Escolar.	Funcionario que recibe la información	De inmediato
	3	Designar una comisión investigadora	Dirección	En cuanto reciba la información
	4	Informar a padres y apoderados de los afectados	Equipo para la Buena Convivencia Escolar	En un plazo no mayor a 24 horas
	5	Entregar informe de la investigación a Dirección	Comisión investigadora	Concluida la investigación
	6	Análisis de los resultados	Dirección y Equipo de Gestión Escolar	No más de una semana
	7	Aplicación de las medidas correspondientes	Dirección	Concluido el análisis

3. Procedimiento frente a hechos de agresión de un estudiante a un adulto.

4.1 El establecimiento adoptará medidas de protección y apoyo para los funcionarios afectados por situaciones de violencia, incluyendo acompañamiento institucional y activación de redes cuando corresponda, posterior a estas medidas, se procederá de la misma forma que lo estipulado en el protocolo anterior y con los mismos responsables de llevar a cabo el proceso.

4.2 Frente a los antecedentes obtenidos, las sanciones aplicables se establecerán conforme al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar en el apartado de Medidas Disciplinarias correspondientes a Faltas **Muy Graves**.

4.3 Si el (los) estudiantes involucrados tienen 13 o 14 años o más (como se establezca finalmente en la Ley, de acuerdo a la solicitud del Congreso y la resolución del Ejecutivo) dicte la nueva normativa de responsabilidad penal adolescente) y existen antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de lo acontecido.

PROTOCOLO DE ACCIÓN				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
Estudiante a un adulto	1	Informar al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario del establecimiento	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato
	2	Informar por escrito a Dirección o a	Funcionario que recibe la información	De inmediato
		Coordinador de Formación y Conducta, o a Encargado de Convivencia Escolar.		

	3	Designar una comisión investigadora	Dirección	Dentro de 24 horas
	4	Informar a padres y apoderados de los afectados	Comité para la Buena Convivencia Escolar	Dentro de 24 horas
	5	Entregar informe de la investigación a Dirección	Comisión investigadora	Concluida la investigación
	6	Análisis de los resultados	Dirección y Equipo de Gestión Escolar	En un plazo no mayor a 48 horas
	7	Aplicación de los actos reparatorios y medidas formativas	Comité para la Buena Convivencia Escolar	En un plazo no mayor a tres días hábiles
	8	Aplicación de las medidas disciplinarias	Coordinador de Formación y Conducta	En un plazo no mayor a tres días hábiles

4. Medidas de reparación

5.1. Toda sanción otorgada al agresor, se acompañará de medidas reparatorias, donde el objetivo primordial será la concientización del daño producido, procurando fomentar el respeto entre pares y la sana convivencia entre los mismos. Estas medidas serán aplicadas bajo la supervisión y acompañamiento del Departamento de Orientación y Apoyo Integral. A través del Encargado de Convivencia se establecerán compromisos personales con el estudiante para enmendar lo provocado.

5.2. Con respecto a la víctima, se resguardará en todo momento su integridad tanto física como psicológica, por tanto, la medida de reparación se enfocará en realizar acompañamiento y seguimiento de la evolución del caso. De ser necesario, a través de entrevistas con Orientación y Apoyo Integral, se evaluará la necesidad de realizar una derivación a un profesional externo.

A) VIOLENCIA, ACOSO Y ABUSO SEXUAL

Artículo 202. El siguiente apartado tiene relación con todas aquellas acciones que sean consideradas como maltrato infantil; de acuerdo con lo que dispone el Ministerio de Educación siendo actos que involucren algún tipo de violencia hacia el niño/a o adolescente.

En suma, la Ley N°20.526 penaliza los actos de estupro, acoso y abuso sexual siendo resguardado el derecho de los niños y adolescentes en caso de un eventual caso de maltrato infantil de este tipo.

De esta forma, nuestro Colegio rechaza profundamente toda acción de violencia hacia los estudiantes y propiciará espacios adecuados con el fin de velar por una buena convivencia escolar, protegiendo en todo momento los derechos de los niños/as y adolescentes del establecimiento, a través del compromiso de cada integrante de la comunidad educativa y brindando los apoyos necesarios para el bienestar de todos nuestros alumnos.

En esta línea entenderemos por:

- 1. Maltrato Infantil:** “acto de violencia física, sexual o emocional, sean en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometan a los niños, niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño sea en su alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otros), supresión (diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos, como impedirle que juegue, que tenga amigos, no enviarlo a la escuela) o transgresión (como todas las acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial”. (MINEDUC, pag.5, 2013).

Así, existen distintos tipos de maltrato infantil, los cuales son:

- Maltrato físico.
- Maltrato emocional o psicológico.
- Negligencia.
- Abandono emocional.
- Abuso sexual.
- Estupro.

2. Abuso sexual: “es una expresión grave del maltrato físico, la cual implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en el que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” (MINEDUC, pag.6,2013).

De acuerdo con lo planteado por el Ministerio de Educación, se entenderá como abuso sexual todo aquello que se identifique con los siguientes factores:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño(a) y el agresor(a), ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía u otros.
- Utilización del niño(a) como objeto sexual, involucrándolo(a) en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.
- Asimismo, el Ministerio de Educación indica que el abuso sexual involucraría cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño(a) o adolescente, incluyendo entre otras, las siguientes:
 - Exhibición de genitales por parte del abusador(a) al niño(a) o adolescente.
 - Tocación de genitales del niño(a) o adolescente por parte del abusador.
 - Tocación de otras zonas del cuerpo del niño(a) o adolescente por parte del abusador(a).

- Incitación, por parte del abusador(a), a la tocación de sus propios genitales (del niño(a) o adolescente).
- Contacto bucogenital entre abusador(a) y el niño(a) o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador(a).
- Utilización del niño(a) o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ejemplo: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño(a) o adolescente (ejemplo: revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

3. Estupro: Abuso sexual de características ya mencionadas a un menor de edad, pero mayor de 14 años aprovechando un estado mental perturbado, abusando de alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), aprovechando el desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual.

4. Grooming: Acoso ejercido por un adulto a través de acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño, niña o adolescente. Lo anterior con el objetivo de abusar sexualmente. Generalmente, el grooming se realiza a través de redes sociales

PROTOCOLO DE MALTRATO INFANTIL, ABUSO SEXUAL Y ESTUPRO.

1. Detección de maltrato infantil, abuso sexual y/o estupro:

1.1. La detección ocurre cuando algún integrante de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un estudiante está en una situación de vulneración de derechos de este tipo.

1.2. Es de suma importancia, hacer hincapié en que el adulto que **NO** informe y se quede en silencio, es cómplice de mantener y agravar el daño hacia la víctima.

1.3. Una vez que el funcionario reciba el relato espontáneo de la situación, deberá registrarlo y limitarse a lo que mencione él o la afectada, omitiendo juicios de valor e interpretaciones. Además, la actitud de escucha del mensaje debe ser contenedora y propiciando un espacio de confianza, evitando ser invasivo.

2. Comunicación e Intervención:

2.1. El funcionario deberá inmediatamente informar al Departamento de Orientación y Apoyo Integral sobre la situación, manteniendo la **CONFIDENCIALIDAD** con el resto de los funcionarios.

2.2. El Departamento de Orientación y Apoyo Integral es quien activará las siguientes acciones a seguir y el responsable de proseguir con el protocolo rigurosamente.

2.3. Uno de los psicólogos, preferentemente el de ciclo correspondiente, dialogará con él o la estudiante afectada, a modo de reforzar la importancia de recibir ayuda oportuna y explicará el procedimiento a seguir.

2.4. Luego, este especialista informará la situación a Dirección a fin de recibir la autorización para continuar con el proceso legal.

2.5. Se citará a entrevista inmediatamente al apoderado/a del estudiante para informar la situación y las acciones a seguir.

2.6. Realización de Denuncia y/o Derivación: El maltrato infantil, abuso sexual y estupro son situaciones constitutivas de delito; por lo que como Colegio debemos realizar la denuncia correspondiente. No obstante, en primera instancia se motivará al adulto responsable, ya que debiese ser el primer factor protector de la alumna o alumno.

2.7. En caso de que el adulto responsable se niegue a realizar la denuncia, nos veremos obligados a efectuarla en el Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros o Fiscalía, según corresponda.

2.8. Si la familia no logra garantizar la protección del estudiante y corresponde a un alto factor de riesgo, el Colegio entregará al Tribunal de Familia los antecedentes necesarios.

2.9. Además, en caso de que existan señales físicas en el/la estudiante deberá ser trasladado al Hospital Base Valdivia para que lo examinen,

constaten la naturaleza de estas y de manera paralela informar al apoderado, sin requerir la autorización previa del mismo, de acuerdo a las facultades que se le otorgan al colegio en estos casos.

2.10. Cabe señalar, que nuestro establecimiento no tiene como responsabilidad investigar el delito o recopilar pruebas, ni tampoco el Departamento de Orientación y Apoyo Integral debe realizar el proceso de reparación, ya que existen otras instituciones especializadas para ello. Frente a la situación de sospecha generada por la observación de cambios significativos en él/la estudiante, o si se han escuchado rumores de maltrato, se DERIVARÁ al Centro de Salud, OPD u otra institución que presente los apoyos requeridos.

3. Indicar medidas protectoras para la víctima:

3.1. El Departamento de Orientación y Apoyo Integral debe asignar las medidas de protección a la víctima. Es decir, si el agresor(a) es miembro de la comunidad educativa (ya sea un adulto o un estudiante) se debe resguardar a la víctima, eliminando o evitando el posible contacto entre agresor(a) y afectado(a).

3.2. Realizar seguimiento tanto como con el adulto protector como con el estudiante, esto a través de entrevistas esporádicas que no sean invasivas, evitando la re-victimización.

3.3. Desde el Departamento de Orientación y Apoyo Integral, se deberá efectuar talleres y/o actividades, integrados en el plan de gestión del área de afectividad y sexualidad.

PROTOCOLO DE ACCIÓN				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
	1	Informar a cualquier funcionario del	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato

Violencia, acoso y abuso sexual		colegio		
	2	Informar al Departamento de Orientación y Apoyo Integral	Funcionario que recibe la información	De inmediato
	3	Entrevistar al estudiante afectado	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	De inmediato
	4	Derivación a Hospital Base (en caso de haber señales físicas)	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	De inmediato
		Informar a padres y apoderados de los afectados		De inmediato
	5	Informar por escrito a Dirección.	Jefe de Departamento de Orientación y Apoyo Integral	Concluido lo anterior
	6	Denunciar a las autoridades	Apoderado, en caso de no hacerlo, esto lo asumirá el colegio a través de Dirección	Dentro de 24 horas hábiles luego de ocurrido el hecho
	7	Determinar y aplicar medidas protectoras	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	Una vez realizada la denuncia a las autoridades
	Frente a una situación de sospecha, se derivará a centro de Salud, OPD u otro.			

B) VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 203. SITUACIONES FRENTE A LAS CUALES SE ACTIVA EL PRESENTE PROTOCOLO: Cuando se recibe la noticia o denuncia, por cualquier medio, de la ocurrencia de una situación que pudiera estar vulnerando los derechos de uno o más estudiantes del colegio, ya sea al interior o fuera de este.

Se entiende por vulneración de derechos de los estudiantes, cuando estos son o han sido víctimas de maltrato, agresiones de cualquier tipo o naturaleza; descuido o trato negligente por parte de sus padres, tutores o cuidadores en general.

Algunos ejemplos de trato negligente:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como: alimentación, vestuario, higiene y vivienda.
- No se proporciona atención médica o no se les entregan sus medicamentos de manera oportuna.
- No se protege y/o se expone a los estudiantes a situaciones de peligro tanto físico, psicológico o social.
- No se atienden sus necesidades psicológicas, emocionales o afectivas.
- Si existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia, pornografía o uso de drogas.

El protocolo será activado:

1. Cuando cualquier adulto del colegio o externo a él, observa o detecta una situación de posible vulneración de un estudiante del colegio.
2. Cuando los padres presentan la denuncia por la situación que afecta a su hijo(a).
3. Cuando se recibe el aviso por parte de los estudiantes u otras personas, relacionadas o no con él.

El responsable de la activación, monitoreo, registro, evaluación y cierre del protocolo será el Departamento de Orientación y Apoyo Integral del colegio, una vez conocida la situación por cualquiera de las personas ya indicadas. El registro, monitoreo, evaluación y cierre de protocolo también será llevado a cabo por el Jefe del Departamento sin perjuicio que pueda delegar en otros profesionales o directivos, acciones de apoyo al proceso, por ejemplo, Profesor Jefe.

Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes refieren a apoyos pedagógicos y desde orientación, como además los procedimientos de derivación coordinación y seguimiento con la instituciones y organismos competentes. En el caso de vulneración de derechos, es deber de los funcionarios del colegio realizar la denuncia a los Tribunales de Familia, en cuanto se advierta. De la misma forma, en caso de detectar situaciones que constituyan delito o lo hagan presumir, y que éstos afectaren a los estudiantes, o que hayan ocurrido en el local que sirve de establecimiento educativo, será la Dirección del colegio quien realice la denuncia al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal, dentro de las 24 horas siguientes al momento de tomar conocimiento de lo ocurrido. Además de ello se buscará, resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que este se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su revictimización. Lo anteriormente descrito, relativo a la confidencialidad y resguardo de identidad se extiende para cualquier adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto de él o la responsable.

Si la vulneración ocurre al interior del colegio, se procederá de la siguiente forma:

1. Detección: Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el Departamento de Orientación y Apoyo Integral activará el protocolo.
2. Contención emocional: Conversación inicial con estudiantes involucrados para evaluar gravedad, contener emocionalmente y cautelar que la violencia o situación de peligro sea controlada.

3. Articulación de información: Conversación entre Departamento de Orientación y Apoyo Integral y Profesor/a jefe, para evaluar situación y definir medidas específicas a seguir. Orientación elabora carpeta compilatoria de antecedentes recogidos y los presenta a dirección.
4. Situación NO es sospechosa de ser constitutiva de delito: En caso de que tras la recolección de información se evidencie que hay por ejemplo una situación de trato inadecuado (por ejemplo, alta exigencia académica que genere tensión en el niño) mas no configure maltrato o circunstancialmente el niño no ha recibido el acompañamiento necesario (por dificultades familiares, enfermedad catastrófica de alguno de los padres, incendios, catástrofes etc.) se convoca a los padres y se busca activación de redes de apoyo.
5. Denuncia en caso de sospecha de delito: En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece comunicación con abogado de la entidad sostenedora para presentar denuncia, según Art. 175 del Código de Procedimiento Penal o evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales correspondientes o derivación a una OPD.
6. Comunicación con la familia en forma inmediata para informar de la situación y las primeras medidas adoptadas (Evaluar necesidad de activar otros Protocolos: Abuso Sexual, Violencia, Accidente Escolar)
7. Seguimiento Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectados.
8. Cierre Entrevista con los padres para evaluar efectividad de las medias implementadas, cierre de protocolo, informe final.

PROTOCOLO DE ACCIÓN				
SITUACIÓN	PASOS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
	1	Informar al jefe del Departamento de Orientación y Apoyo Integral o a otro funcionario del establecimiento	Quien detecte o sea informado del hecho	De inmediato
Vulneración de derechos de los estudiantes	2	Informar por escrito a Dirección.	Jefe del Departamento de Orientación y Apoyo Integral	De inmediato
	3	Denuncia a Tribunal de Familia u otro	Dirección o Jefe de Departamento de Orientación y Apoyo Integral	En un plazo no mayor a 48 horas hábiles
		Informar a padres y apoderados	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	En un plazo no mayor a 24 horas
	5	Seguimiento del caso	Departamento de Orientación y Apoyo Integral	Permanente mientras se requiera